

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 46 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861. —Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería e Infantería de Marina.

TITULO 7.º DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA.

Sistema de ingresos.

Artículo 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven; la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen

presentarse á exámen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del procurador sindico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Esar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6,000 reales.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las órdenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las órdenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho exámen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deba ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se re-

fiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de va antes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, espresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregadas las papeletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el dia que se prevenga el anuncio oficial, en S. Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deben concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del Ejército y Armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento, se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El exámen de ingresos que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Doctrina cristiana.
Gramática castellana.
Elementos de geografía é historia.
Dibujo natural ú otro cualquiera.
Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.
Algebra.

Tercer ejercicio.

Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan

de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del *Catecismo* del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánón de censuras mandado observar en la academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10 ambos inclusive:

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptuen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el art. anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es también de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y boca mangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formación en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 5 de Junio de 1861. —Prats.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 54 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.

Valuación de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico

Reducción de una fracción á su más simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de m incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó más incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó más incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reducción de la expresión $\sqrt{A + B\sqrt{C}}$

á la forma $\sqrt{X} + \sqrt{Y}$.

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á

la forma $x + b\sqrt{-1}$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Extracción de la raíz m de un número

Expresión del término general de la m , potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de $(A + B\sqrt{-1})^m$

Progresiones por diferencia y por cociente.

Séries.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en serie de una función algebraica.

Fraciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fraciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formación de tablas.

Resolución de la ecuación $\frac{a}{x} = b$.

Pasar de un sistema á otro de logaritmos.

De las ecuaciones exponenciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una función entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extensión del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolución algebraica y numérica.

Toda ecuación tiene tantas raíces como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raíces de una ecuación y sus coeficientes, manifestándose si estas pueden servir para determinar las raíces.

Regla de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuación $x^3 + px + q = 0$ tenga sus raíces reales y para que sean dos iguales.

Eliminación entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposición de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene más que una sola incógnita.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.

Segregar las soluciones extrañas.

Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Trasformación de las ecuaciones.

Ecuación de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposición del método de raíces iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuación tenga varias ó todas sus raíces iguales.

Ecuaciones recíprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces.

Método de raíces comensurables.

Divisiones comensurables del segundo grado

Teorema del Roble.

Teorema de Sturm.

Cálculo de las raíces comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximación de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas

Cálculo de las raíces imaginarias.

Teoría de las ecuaciones binomias.

Resolución de las ecuaciones $y^m - 1 = 0$

ó $y^m + 1 = 0$.

Cálculos de los radicales algebraicos.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto é intersección.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Polígonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del Paralelogramo.

Rombo.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Polígonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos polígonos y datos que los determinan

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos ó cuángulos tienen sus lados homólogos proporcionales

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.

Polígonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparación.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparación,

Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados &c.

Propiedades de que gozan los polígonos regulares.

Dado un polígono regular inscripto en un círculo, circunscribe á este círculo otro semejante, ó inscribe uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.

Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.

Valuación de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparación de áreas.

Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Generación del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia mas corta entre dos rectas.
 Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinacion de una recta sobre un poligono.
 Angulos diedros.
 De un ángulo rectilineo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilineos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Angulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámide.
 Paralelepípedo; sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparacion de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Areas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.
 De la esfera.
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolución de los problemas de aplicacion que se propongan.
 Trigonometría.
 Su objeto.
 Líneas trigonométricas.
 Convenios sobre los signos.
 Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.
 Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.
 Formulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.
 Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.
 Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.
 Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.
 Restablecer el radio en las fórmulas halladas suponiéndole igual á la unidad lineal.
 Seno y coseno de un ángulo en funcion de la tangente.
 Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.
 Generalidad de estas fórmulas.
 Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.
 Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.
 Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.
 Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.
 Construcción y uso de las tablas trigonométricas.
 Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos oblicuos.
 Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Girodda, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 5 de Junio de 1864. — José M. Prat.

Habiéndose dado parte por el Alcalde de Villoslada de la desaparicion de un macho de la propiedad de Hermenegildo Bacino, vecino del espresado pueblo, encargo á las autoridades locales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren inquirir el paradero del macho indicado dando de ello oportuno conocimiento á este Gobierno y al Alcalde de Villoslada.

Logroño 2 de Julio de 1864.
 — Manuel Somoza.

Señas del macho.

Edad cuatro años, pelo castaño, alzada como seis cuartas y media, una lista negra desde la crin hasta la cola, otra lista negra que cruza las dos espaldas, una corona en cada lado y un lunar pequeño.

TRIBUNAL DE CUENTAS DELERREINO.

Secretaria general. — Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador que fué de la provincia de Logroño, cuya paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por Ingresos y pagos de dicha provincia respectiva al mes de Enero del año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1864. — José Tollis.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la disposicion 4.ª de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, se previene, como medida general, lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas,

dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfruta.»

En cumplimiento de la disposicion de la ley que queda inserta, se comunicó Real orden por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Agosto del mismo año, estableciendo las reglas siguientes.

1.ª La revista periódica tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez dias, empezando á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes. El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del Canton ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentre, pues de no existir están sugetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentarse la de estado, y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto y hasta que valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

6.ª Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos respectivos, harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les habilita para

autorizar los certificados que deban expedir.

7.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previene por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenarán ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

8.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de personas debidamente caracterizadas para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

9.ª Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurias á la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

10. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

11. El Contador de Hacienda pública de la provincia procederá con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la Capital, desde luego suspenderá todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sugesion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor; y los que suministren por medio de la justificacion que tendrán á la vista, ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension le Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

12. El Contador y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la Ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descansa estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tiene ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernal.

nativa ó judicial segun proceda. Lo que esta Contaduria anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo que previene la regla 3.ª y á fin de que los interesados puedan cumplir respectivamente la parte que les corresponde en la revista personal que debe tener lugar en los primeros diez dias del mes de Julio próximo de 1861 Logroño 20 de Junio de 1861. —Ramon de Gárate.

Habiendo llegado la época de que los Sres. Alcaldes remitan á esta visita principal los estados del ganado que existe en cada término jurisdiccional para formar la estadística general de la Provincia, segun previene el art. 92 del reglamento orgánico del 31 de Marzo de 1854, en el término comprendido desde el 20 de Junio hasta el 20 de Agosto inclusive, y para que los referidos Alcaldes los manden con igualdad arreglados al modelo, he creido conveniente recordárselo en este anuncio por medio del Boletin oficial de la Provincia acompañando un modelo; bien entendido que el que no lo remita con arreglo á él, se dará en descubierto como informal, advirtiendole remitan aun mismo tiempo el pago para el Escribiente por completo que á cada uno corresponda, cuidando vengan con exactitud; pues en el caso de ocultacion ó demora incurrirán en la pena señalada por la ley. Albelda 30 de Junio de 1861.—El Visitador principal, Agustin Gomez.

PROVINCIA DE		PARTIDO DE					AÑO DE							
<p><i>Estado general de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombres de los ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee computados las yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos, conforme á las instrucciones del ramo, y espresivo de los puntos donde pastan.</i></p>														
Ayuntamiento de	Nombres de los ganaderos.	Ganados trashumantes.					Total de cabezas menores conforme á instruccion	Ganados estantes trasierminantes y merchaniegos.					Total de cabezas menores conforme á instruccion.	Puntos donde pastan.
		Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.		Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.		
<p>Resumen general de las clases y especies computadas en cabezas menores En ganado trashumante En estante, trasierminante y merchaniego Total general</p>														
Sello de la Alcaldia.		El Alcalde.			El Síndico de Ganadería,			El Secretario						

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la villa de Grañon, en virtud de la Real orden espedita por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 de Mayo último por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle para la imbersion de la cantidad que habia solicitado en virtud de expediente instruido al efecto, con objeto de proceder á la ejecucion de las obras necesarias para la conduccion de aguas á dicho pueblo de los manantiales que dan las Fuentes tituladas Campos y de la Teja, que le fueron concedidas en virtud de otra Real orden espedita por el Ministerio de Fomento en 13 de Agosto del año pasado de 1860, en sesion de este dia ha dispuesto conforme se le previene en la citada Real orden de 16 de Mayo, sacar á subasta pública la ejecucion de dichas obras, y señalar para el remate el dia quince de Agosto próximo venidero en las Salas con-

sistoriales del mismo y hora de las doce de la mañana del citado dia. La subasta se celebrará con arreglo á las leyes, á el presupuesto, plano y condiciones insertas en el proyecto formado por el Ayudante D. Agapito Ruiz que se halla aprobado, y con las condiciones particulares que se añadirán que uno y otro estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial, hasta el 15 de Agosto próximo señalando para el remate, con el fin de que los que gusten tomar parte en la ejecucion de las obras, se enteren del proyecto, plano y condiciones. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados no excediendo de la cantidad de 53,550 rs. 37 cénts. á que asciende el presupuesto de dichas obras, no siendo admisibles las que se presenten excediendo de aquel a cantidad; y si resultasen dos ó mas iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores la licita-

cion por media hora, fijándose la primera puja por lo menos de cuatrocientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bagen de cien reales Grañon Junio 6 de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento —El Alcalde, Manuel Alonso.—El Secretario, Nicolas Chuchetru.
 Se halla terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta jurisdiccion, y espuesto al público por término de seis dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiendole que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna. Murillo de Rio Leza 1.º de Julio de 1861.—Marcial Saenz de Jubera,

Parte no oficial.
 A caba de llegar á esta Capital un baciador francés, y pone en conocimiento de los cirujanos, barberos, y demas, que pondrá gratis á sus parroquianos las cachas de las navajas que se les descompongan; tambien compone paraguas y abanicos. Vive calle de Mercaderes, núm. 18
 Quien quisiere comprar cinco cuyas, en buen estado de servicio, acuda á la calle Mayor, núm. 163, donde se halla la persona autorizada de su venta. Tambien se venden cada una por separado.
 LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.